

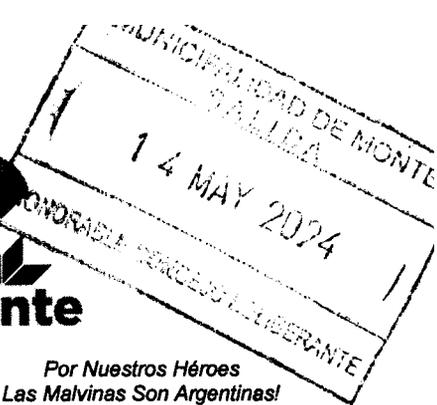
MUNICIPALIDAD DE MONTE	
ENTRADA	
☆	14 MAYO 2024 ☆
Expte. N° 2525 Letra H	



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!



VISTO:

La Ordenanza n° 2909-02 y su decreto reglamentario 375, y complementarias, que regulan la habilitación de comercios y que ello ha generado la necesidad de regularizar y ordenar los tipos de habilitaciones comerciales, anexos de rubros, bajas comerciales.

CONSIDERANDO:

Que es necesario poseer una reglamentación que organice por categorías las habilitaciones comerciales que emite la dirección competente del D.E.M, la cual complementa la normativa que exige los requisitos para la explotación de cada rubro comercial en nuestra ciudad, en relación a las exigencias bromatológicas, de seguridad e higiene, tránsito, seguridad y todas las que se encuentran comprendidas en la normativa vigente al momento de realizar la solicitud de habilitación.

Que además se emiten habilitaciones en carácter de provisorias con el objetivo de agilizar y cooperar desde el estado municipal con el sector comercial a fin de poder garantizar el derecho al ejercicio del comercio, pero las mismas no se encuentran reglamentadas, ni reguladas generando así, un estado de incertidumbre tanto a los comerciantes como al Gobierno Municipal.

Que es necesario dar una respuesta en materia de seguridad jurídica, ya que, es una situación que data de hace muchos años, que ha sido una herramienta útil para agilizar y permitir el ejercicio del comercio, pero es fundamental que se establezcan parámetros, normativas y plazos donde quede estandarizado los tipos de habilitaciones permitiendo claridad al comerciante y a la ciudadanía en general y el fácil acceso.

Que, a su vez, es una herramienta administrativa que va a facilitar el trabajo a los empleados de las áreas municipales competentes para llevar a cabo su labor diaria, tales como el asesoramiento, inspecciones, entre otras.

Que, por otro lado, surge la necesidad de regularizar los pequeños comercios



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

economía de los pequeños y medianos inversores comerciales de nuestro distrito. La realización de un croquis firmado por profesional matriculado. Excluyendo así, la realización de plano de obra solo a efectos de realizar la actividad comercial.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA 4650

ARTÍCULO Nº 1: TIPOS DE HABILITACIÓN. Se crearán los siguientes tipos de Habilitación, "Habilitación Definitiva", "Habilitación Provisoria", "Habilitación Express" y "Autorización Municipal"

a. **HABILITACIÓN DEFINITIVA.** Es aquella que la administración pública otorga de forma definitiva mediante decreto de habilitación, una vez cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos para cada rubro, en las leyes y ordenanzas vigentes para cada caso. Debe considerarse que el titular del comercio habilitado deberá adecuarse a las modificaciones que se produzcan al rubro, ya sea efectuadas por ordenanzas, decretos, leyes provinciales y/o nacionales, por lo tanto, la habilitación Definitiva subsistirá mientras no ocurra modificaciones normativas.

Es responsabilidad del titular del comercio, pasado el año de habilitación, informar y actualizar todo tipo de documentación que presentó oportunamente para el trámite de habilitación. Deberá acompañar toda documentación obligatoria para su rubro que presente vencimiento. El titular podrá enviar la documentación correspondiente de forma digital a la Dirección de Comercio.

La habilitación Definitiva se podrá suspender y/o revocar cuando incurra en algunas de las causales establecidas en el Código Contravencional Municipal y/o legislación provincial y/o nacional aplicable.

b. **HABILITACIÓN PROVISORIA.** La misma se otorgará cuando el solicitante, por razones de fuerza mayor u otras debidamente justificadas a criterio del



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

de seguridad, salubridad, higiene, conservación del ambiente o pautas de zonificación, la cual será por única vez y con un plazo de 180 días corridos, computables a partir del día del otorgamiento del respectivo certificado.

- c. **HABILITACIÓN EXPRESS:** aquella creada bajo el presente Programa Municipal de Fomento de las Micro y Pequeñas Empresas (PROFOMIPE). Tipo de habilitación regulada en la ORDENANZA N° 4526 decreto N°1710. La misma se concede por el plazo máximo de dos años, una vez cumplidos los requisitos exigidos para el rubro a explotar, con el objeto que vencido dicho plazo el comerciante y/o empresa lleve a cabo los trámites pertinentes para el otorgamiento de la habilitación definitiva.

- d. **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:** Todas las actividades que se desarrollen en un evento determinado relacionado con el mismo, se permitirá su desarrollo mediante AUTORIZACIÓN. En todos los casos la autorización caducará inmediatamente, al concluir el evento para el que han sido otorgadas, sin necesidad de interpelación de ninguna índole por parte del Municipio.

ARTICULO N° 2: OBLIGACIONES: Durante el plazo otorgado con la habilitación provisoria, el solicitante deberá realizar las gestiones necesarias para cumplimentar los requisitos a fin de obtener la habilitación definitiva.

ARTICULO N° 3: TASAS: El costo del trámite de habilitación, cualquiera sea su tipo, será el establecido por la ordenanza fiscal e impositiva dependiendo el rubro y tipo de habilitación. Si el trámite de habilitación definitiva se realiza antes del vencimiento del certificado de habilitación provisoria, el certificado de Habilitación Definitiva no tendrá costo alguno. Caso contrario se deberá, una vez vencido el plazo, abonar nuevamente.

ARTICULO N° 4: PLANOS DE OBRA. HABILITACIÓN DEFINITIVA: Queda establecido que en el local comercial que posea hasta 80 metros cuadrados y no cuente con los planos de obra con destino comercial podrá presentar un croquis con informe técnico, firmado por profesional matriculado, con el fin de obtener habilitación comercial definitiva. El croquis será válido solo para realizar el trámite



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

destino confiterías bailables, café, pub, bares y restaurante o cualquier otra actividad comercial con considerable concurrencia y permanencia de personas; y/o actividad que afecte a razones de seguridad, salubridad, higiene, conservación del ambiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, se correrá formal pase a la Secretaria de Obras públicas y/o como se denomine en el futuro, a fin que dictamine sobre la factibilidad edilicia, verifique el croquis presentado por el titular y cualquier otra observación que considere en cumplimiento de normativas edilicias y de zonificación vigentes. En el caso que la Subsecretaria mencionada considere cualquier circunstancia que atente a la seguridad, se podrá denegar la presentación del croquis y en tal caso, el titular deberá realizar el plano de obra correspondiente.

ARTÍCULO N°5: Se define por croquis, para la presente reglamentación a los documentos firmados por profesional matriculado, ya sea maestro mayor de obras, arquitecto y/o agrimensor, que indique el dibujo del local comercial con las medidas del mismo, indique las ubicaciones de las aberturas. El documento debe indicar lugar, ubicación, nomenclatura catastral, titular, metros cuadrados.

ARTÍCULO N° 6: ANEXIÓN, CAMBIO DE RUBRO, CAMBIO DE DOMICILIO: Toda modificación en las condiciones de funcionamiento de la actividad comercial y/o instalación del local, cambio o anexión de rubros, ampliaciones o reducción de superficie, cambio de domicilio, cese y en general toda contingencia que genere un cambio respecto de las condiciones tenidas en cuenta al momento de otorgar la habilitación del establecimiento, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación para su evaluación y tratamiento. El titular del comercio tendrá la obligación de comunicar el cambio producido en un plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de clausura del establecimiento y demás sanciones que pudieran corresponder, de acuerdo al Código de Faltas/Contravencional.

ARTÍCULO N° 7: Cuando se trate de anexar otras clases de actividades a las desarrolladas en establecimientos habilitados, se hará lugar a la solicitud, siempre que resultaren compatibles y se dé cumplimiento a los requisitos exigidos para la



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

ARTÍCULO N° 8: BAJA DE HABILITACION COMERCIAL: La solicitud de baja deberá ser presentada en forma personal por el titular del comercio, quien deberán firmar la misma por ante la Dirección de Comercio. Para el supuesto que no se hiciera presente el titular, podrá realizarse la solicitud baja mediante documento con certificación de firma por ante escribano o autoridad competente. En el caso de tratarse de una sociedad comercial podrá realizar la solicitud por medio de representante legal. Los mandatarios deberán presentar autorización expresa, emanada de poder especial. Presentada la solicitud de baja del comercio y comprobada la misma por la Dirección de Comercio, procederá a la baja definitiva de la habilitación.

ARTÍCULO N° 9: Una vez efectuada la solicitud de baja, en los términos del artículo 8 de la presente, el D.E.M. debe disponer el cese de la actividad y la cancelación de la habilitación, cuando se constate en forma fehaciente por parte de los inspectores municipales, la ausencia de funcionamiento de la actividad por más de 60 días corridos. Dicha constatación no podrá ser nunca inferior a dos visitas en distintos días y horarios, separadas por un intervalo no menor de 30 días entre ellas.

ARTÍCULO N° 10: La constatación del cese de la actividad podrá realizarse también de oficio o por solicitud de un tercero particular que realice la correspondiente denuncia sobre el cese de actividades a la Municipalidad. En todos los casos se notificará a los titulares de la baja mediante notificación fehaciente y se dará a publicidad en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO N° 11: El titular podrá solicitar la rehabilitación de la habilitación, y la propia autoridad municipal podrá dejar sin efecto el cese de actividades, si verifica actividad en un plazo de un año de dictado el acto administrativo, siempre que cumpla con las normas relativas al rubro.

Transcurrido el plazo de un año sin modificación del status establecido, la baja provisoria se transformará, en definitiva, debiendo en ese caso solicitarse una nueva habilitación para la actividad requerida.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

ARTICULO N° 13: Deróguese la ordenanza N° 3228 bajo decreto N° 1235 con fecha de promulgación 07/07/2005

ARTÍCULO N°14: Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Archívese

Dado en Sala de Sesiones a los 09 días del mes de mayo de 2024.

Natalia Korona del Pozo
Secretaría Parlamentaria
H.C.D. Monte



Sandra Elizabeth Elero
Concejal JUNTOS
H.C.D. Monte